



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 26 de enero de 2024

Sesión Pública No. 03

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 2 Juicios de la Ciudadanía Local y 1 Recurso de Apelación.

En la tercera sesión pública del año 2024, celebrada virtualmente, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió 2 Juicios de la Ciudadanía Local y 1 Recurso de Apelación.

- Se dio cuenta con el Juicio de la Ciudadanía Local 6 de la presente anualidad, interpuesto por una aspirante a ocupar una de las vocalías en la junta municipal 100 con sede en Texcoco. Al respecto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante engrose del expediente, determinó declarar fundados los agravios hechos valer por la parte actora, puesto que, a criterio del órgano resolutor, el haber sido la promovente representante de un Partido Político ante el Consejo Municipal de Texcoco durante el proceso electoral de 2021, no es impedimento para poder ocupar una vocalía.

En consecuencia, se revocó el acuerdo impugnado, aprobándose por mayoría de votos de las Magistraturas Electorales, con el voto en contra y la emisión de un voto particular por parte del Magistrado Raúl Flores Bernal.

- También se resolvió el JDCL/12/2024, en el cual una aspirante a vocal por el Distrito 15, con cabecera en el municipio de Ixtlahuaca de





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Rayón, Estado de México, impugnó igualmente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el acuerdo IEEM/CG/05/2024. En este caso, el Tribunal determinó tener como infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la actora, toda vez que, para la ciudadana promovente es imposible alcanzar su pretensión, aún y cuando se determinara la aplicación de una acción afirmativa en su favor. Ello es así, puesto que, en todo caso, el primer lugar de la lista de reserva corresponde a la persona con folio D0683, cuyo género también es mujer y tiene una calificación mayor que la enjuiciante, por lo cual, en dicho supuesto, sería a esta última a quien le correspondería un mejor derecho para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 15 con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México.

- Por último, el Tribunal determinó el desechamiento del RA/2/2024, toda vez que la persona promovente carece de personería para impugnar actos o resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

